



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 001-2017-00689

DEMANDANTE: ANA LUCIA BUSTAMANTE MARIN

DEMANDADO(S): LAURA MARIA HERNANDEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:1196

Una vez revisado el proceso, y atendiendo la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, en la cual indica que:

“En atención a lo ordenado en el auto No.683 del 08 de Mayo del 2023, el área de Depósitos Judiciales informa que no es posible cumplir con lo ordenado en el numeral único; ya que el Depósito #469030002749834 relacionado para pago en #4 del Auto 650 del 28 de Marzo de 2022 no se encuentra disponible para pago y el mismo se encuentra pagado con abono a la cuenta desde el 30-03-2023”.

Así las cosas y una vez se procede a verificar el Portal Web del Banco Agrario, el Despacho avizora que el referido título por valor de \$35.866 pesos registra de la siguiente manera:

Número Título:	469030002749834
Número Proceso:	76001400300120170068900
Fecha Elaboración:	25/02/2022
Fecha Pago:	30/03/2022
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	760012041700
Concepto:	ARANCEL JUDICIAL
Valor:	\$ 35.866,00
Estado del Título:	PAGADO CON ABONO A CUENTA
Oficina Pagadora:	6903 CALI SUCURSAL - CALI - VALLE

Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Beneficiario:	8999990902
Nombres Beneficiario:	DIRECCION TESORO NAL
Apellidos Beneficiario:	ARANCEL JUDICIAL
No. Oficio:	1234567

Lo anterior permite concluir que el referido título fue pagado con abono a cuenta a favor del Tesoro Nacional, toda vez que el mismo fue consignado de forma errada por concepto de Arancel Judicial, en tal sentido y a fin de aclarar tal situación se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR a la parte demandada LAURA MARIA HERNANDEZ, para que se sirva indicar y aclarar al Despacho dentro del término de TRES (3) DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTE AUTO, por qué concepto consignó el siguiente título judicial en el presente asunto:

469030002749834	24761489	ANA LUCIA BUSTAMANTE MARIN	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 35.866,00
-----------------	----------	-------------------------------	----------------------	------------	--------------	--------------

Segundo.- DESE CUMPLIMIENTO por parte del Área de depósitos Judiciales a lo ordenado en el numeral 4º del auto 650 del 28 de marzo de 2022, respecto a los siguientes títulos, hasta tanto se aclare lo atinente al depósito relacionado en el numeral anterior:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002596275	24761489	ANA LUCIA BUSTAMANTE MARIN	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 490.439,00
469030002674948	24761489	ANA LUCIA BUSTAMANTE MARIN	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2021	NO APLICA	\$ 53.895,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 002-2007-00689-00
DEMANDANTE: GLADYS MUÑOZ GÓMEZ.
DEMANDADO: LIBARDO ALBERTO MEJÍA CORREA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2213

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único.-OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – OFICINA DE CATASTRO DE YUMBO para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con M.I No. 370-570331 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de YUMBO.

Líbrese los oficios de rigor con copia al correo aportado de la parte demandante, el cual corresponde al correo:< <fabioomez@hotmai.es>>.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 002-2011-00124
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL REFUGIO
(ACUMULADO)
DEMANDADO(S): MAURICIO GUTIERREZ VELEZ
FRANCY YOLIMA PALACIOS VARGAS

AUTO DE SUSTANCIACION No.:1198

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva allegar el certificado expedido por la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía Distrital de Cali **actualizado**, en el cual se certifique la persona que funge como Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL REFUGIO. Lo anterior a fin de dar tramite al poder conferido al Dr. CARLOS EDUARDO NOGUERA ANGULO y la solicitud de terminación del proceso ACUMULADO por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 002-2022-00313-00
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ
DEMANDADOS: TRINIDAD LORENA BERRIO SARMIENTO Y OTRO.

AUTO INTERLOCUTORIO 2162

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 14LiquidacionCrédito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia se;

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 14LiquidacionCrédito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 30.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		13-dic-21
DIAS	17	
TASA EFECTIVA	26,19	
FECHA DE CORTE		13-abr-23
DIAS	-17	
TASA EFECTIVA	47,09	
TIEMPO DE MORA	480	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 12.071.300
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 30.000.000
SALDO INTERESES	\$ 12.071.300
DEUDA TOTAL	\$ 42.071.300

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$ 42.071.300 hasta el 13 DE ABRIL DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 003-2014-00654

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS BERLIN

DEMANDADO(S): ERNERIA CORTES

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2187

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Representante Legal de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS BERLIN contra ERNERIA CORTES por pago total de la obligación.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: ERNERIA CORTES identificada con c.c. No. 31.212.954, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Tercero.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada ERNERIA CORTES identificada con c.c. No. 31.212.954 el siguiente depósito judicial por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre el

mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDA AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique solicitud de remanentes:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002926869	8300711336	COOPBERLIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 522.031,00

Cuarto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 003-2020-00184-00
DEMANDANTE: WILLIAM SANTIAGO HERRERA BELTRÁN
DEMANDADO: WILSON RODRIGUEZ MOSQUERA

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 1208

En atención al escrito allegado por la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Primero. – SE REQUIERE, Al pagador de la empresa EFICACIA S.A. para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva indicar el estado actual de la medida de embargo de salarios u honorarios y demás prestaciones devengadas por parte del señor WILSON RODRIGUEZ MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía no. 16.790.936, la cual le fuera comunicada a ustedes a través del oficio no. 540 del 14 de julio de 2020. Sírvase remitir listado de retenciones, y en caso de haber suspensión de las mismas, proceda manifestando los motivos.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

Segundo. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte los títulos judiciales que se encuentran pendientes de pago y por cuenta del presente proceso:

							Número de Títulos	2
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
489030002915107	8600518946	BANCO FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 5.620.000,00		
489030002915499	8600518946	BANCO FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 9.530.000,00		
						Total Valor	\$ 15.150.000,00	

Tercero.- Se requiere a las partes procesales para que alleguen liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 004-2014-01030
DEMANDANTE: MULTIACTIVA EL ROBLE COOPERATIVA MULTIACTIVA
DEMANDADO(S): LUIS CARLOS LOAIZA CANTILLO
JENNY ALEXANDRA RUEDA VALENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2185

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por MULTIACTIVA EL ROBLE COOPERATIVA MULTIACTIVA contra LUIS CARLOS LOAIZA CANTILLO Y JENNY ALEXANDRA RUEDA VALENCIA por pago total de la obligación.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: LUIS CARLOS LOAIZA CANTILLO Y JENNY ALEXANDRA RUEDA VALENCIA, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 004-2019-01238-00
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE P.H.
DEMANDADO: JACKELINE ZÚÑIGA MARTINEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2174

En atención a la petición elevada por la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ACLARAR el numeral único del auto de sustanciación No. 1654 del 31 de mayo de 2023, en el sentido de indicar que el local sujeto de medidas es el número 39, y no numero 9 como se indicara erróneamente, se procede a transcribir en debida forma el numeral Único. - de la providencia en mención el cual quedará así.”
COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI –REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de la cuota de propiedad que le asiste al demandado sobre el inmueble identificado con M.I. 370-349909. ubicado en la CARRERA 5 #15-70, LOCAL 39, PISO 4 CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE P.H. de esta ciudad de propiedad de la demandada señora JACKELINE ZÚÑIGA MARTINEZ quien se identifica con la C.C. 1.991.572”

Elabórese el respectivo despacho comisorio con la aclaración aquí resuelta, esto con los anexos del caso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 004-2021-00816-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA TUYA S.A.
DEMANDADOS: UVER GILDARDO MUÑOZ VALENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO 2191

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 004-2022-00631-00
DEMANDANTE: WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA.
DEMANDADOS: ROSA INES ESCOBAR PRADO

AUTO INTERLOCUTORIO 2193

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 005-2019-00324

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL K-112 WENGUE PH

DEMANDADO(S): NORMAN ALFREDO GARCIA MENA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2184

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL K-112 WENGUE PH contra NORMAN ALFREDO GARCIA MENA por pago total de la obligación.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: NORMAN ALFREDO GARCIA MENA, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 005-2022-00780-0
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: DIANA CAROLINA CASTRO PUERTO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2163

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, por valores de \$89.738.742 y \$9.831.679, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 11 DE MAYO DEL 2023.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 005-2022-00824-00
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.
DEMANDADOS: LIZETH JOHANA CARDENAS OTERO y DAICY OTERO

AUTO INTERLOCUTORIO 2193

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 006-2014-00137

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL LIDO II PH

DEMANDADO(S): LINA MARIA CANO VELASCO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2183

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL LIDO II PH contra LINA MARIA CANO VELASCO por pago total de la obligación hasta el 31 de mayo de 2023.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: LINA MARIA CANO VELASCO, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



0

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 006-2019-00125-00
DEMANDANTE: JULIO ALFONSO NAVIA PELAÉZ
DEMANDADOS: EMELINA CAICEDO VÉLEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 2215

Se allega solicitud de desglose de los documentos base de ejecución, no obstante, la solicitud no viene rubricada, por lo tanto, no hay constancia de quien allega dicha petición, de igual forma, revisado el plenario se observa que el proceso se encuentra en estado ACTIVO, en consecuencia, no es procedente lo pedido. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGAR a los autos sin consideración la solicitud que antecede, por lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 006-2019-00283-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADOS: LUIS ALBERTO SÁNCHEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 2207

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

Único. - REQUERIR NUEVAMENTE al secuestre: AURY FERNAN DIAZ ALARCON con domicilio en la calle 69 No. 7b bis-12 apto. 212 Conjunto Residencial Cali Bella III de la ciudad de Cali, celular No. 3192460631 – 3155216814, para que efectúe la diligencia de entrega formal del vehículo de placas MJO 026, toda vez que bajo su tutela se encuentra el vehículo en mención, actividad encargada desde el momento que se le designo como secuestre.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 007-2009-00939

DEMANDANTE: FERNANDO GONZALEZ MARTINEZ

DEMANDADO(S): ANITA DEL SOCORRO LEYVA

LUIS MIGUEL CABARCAS LINDNER

AUTO INTERLOCUTORIO No.:2164

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada ANITA DEL SOCORRO ESCOBAR LEYVA identificada con c.c. No. 73.095.079 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique solicitud de remanentes:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002928476	16607456	FERNANDO GONZALEZ MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2023	NO APLICA	\$ 183.929,00
469030002928477	16607456	FERNANDO GONZALEZ MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2023	NO APLICA	\$ 280.784,00

Segundo.- OFICIESE al Juzgado 7° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 007-2009-00939 instaurado por FERNANDO GONZALEZ MARTINEZ contra ANITA DEL SOCORRO LEYVA y LUIS MIGUEL

CABARCAS LINDNER a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 007-2018-00573-00
DEMANDANTE: JUAN PABLO VARELA ROJAS
DEMANDADO: ALEXANDER ARROYAVE CASTAÑO

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 1210

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes lo manifestado por parte del Ministerio de Defensa Nacional, se procede adjuntándose el pantallazo de lo dicho:

ASUNTO: Respuesta oficio radicado en la Entidad bajo el Id. Control No. 816890 del 24-05-2023.

En atención al Oficio de la referencia, se informa que una vez revisada la base de datos prestacional, el señor **ALEXANDER ARROYAVE CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94477523**, no se encuentra incluido en nómina de pagos de la Entidad; así mismo, es procedente indicar, que el mencionado señor instauró demanda en contra de la Caja de Sueldos de Retiro, radicada bajo el No. 76001-3333-017-2019-00038-00, proceso que se encuentra pendiente por resolver recurso de apelación, expediente remitido al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante auto de fecha 11-05-2023.

Por lo expuesto anteriormente, no es posible aplicar la orden de embargo hasta tanto no se dicte sentencia dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, razón por la cual respetuosamente, se solicita al despacho determinar si la medida cautelar ordenada deberá ser aplicada una vez se resuelva el litigio y se inicie el trámite de pago o si por el contrario el despacho emite una orden diferente.

Estamos atentos a su disposición.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 007-2019-00707
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIA PRIMERO DE MAYO PH
DEMANDADO(S): CARLOS AUGUSTO ZAPATA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:1205

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 7º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 007-2019-00707 instaurado por UNIDAD RESIDENCIA PRIMERO DE MAYO PH contra CARLOS AUGUSTO ZAPATA a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos y TERMINACION DEL PROCESO.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 007-2019-00709-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: VICTOR MARIO LÓPEZ TORO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2208

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, por valor de \$41,636,660, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 31 DE ENERO DE 2023

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 007-2023-00041-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPCENTRAL
DEMANDADOS: ANDRES FELIPE HERNÁNDEZ ERASO

AUTO INTERLOCUTORIO 2195

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 009-2022-00388-00
DEMANDANTE: JUAN PABLO CORDOBA PATIÑO
DEMANDADOS: EDUARDO GÓMEZ LOZANO

AUTO INTERLOCUTORIO 2196

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 010-2021-00792-00
DEMANDANTE: SCOTIBANK COLPATRIA cesionaria SERLEFIN
DEMANDADO: DANILSO PARRA SANCHEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2163

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, por valor de \$58.875.933, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 12 DE JULIO DEL 2022.

Segundo. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por VLADIMIR JIMENEZ PUERTA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.310.428 y la tarjeta profesional No 79.821 del C.S.J., apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 011-2001-00954-00
DEMANDANTE: JOSÉ LUIS YARPÁZ MORALES.
DEMANDADO: AMPARO LIBREROS DE TORRES y OTRO
AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 1169

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – Estese el memorialista a lo dispuesto mediante auto interlocutorio No.1942 del 9 de junio de 2023, mediante el cual se ordenó lo solicitado en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 011-2022-00310-00
DEMANDANTE: JOHN ALEXANDER RAMÍREZ
DEMANDADOS: MARÍA CENIDE MERCADO GONZÁLEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 2197

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra bajo el nombre 029LiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 012-2010-00915-00
DEMANDANTE: EDGAR BEJARANO c
DEMANDADOS: JEFFREY VIVEROS ORTIZ

AUTO INTERLOCUTORIO 2214

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 36MemorialLiquidaciónCrédito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, con la respectiva imputación de abonos, en consecuencia se;

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 36MemorialLiquidaciónCrédito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.800.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-ago-09
DIAS	0
TASA EFECTIVA	27,98
FECHA DE CORTE	2-mar-23
DIAS	-28
TASA EFECTIVA	46,26
TIEMPO DE MORA	4862
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 18.304.915
INTERESES ABONADOS	\$ 18.110.097
ABONO CAPITAL	\$ 4.320.149
TOTAL ABONOS	\$ 22.430.246
SALDO CAPITAL	\$ 1.479.851
SALDO INTERESES	\$ 194.817
DEUDA TOTAL	\$ 1.674.669

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERES MENS A MES
sep-09	18,65	27,98	2,08			\$ 120.840,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 120.840,00
oct-09	17,28	25,92	1,94			\$ 233.160,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 112.520,00
nov-09	17,28	25,92	1,94			\$ 345.680,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 112.520,00
dic-09	17,28	25,92	1,94			\$ 458.200,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 112.520,00
ene-10	16,14	24,21	1,82			\$ 563.760,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 105.560,00
feb-10	16,14	24,21	1,82			\$ 669.320,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 105.560,00
mar-10	16,14	24,21	1,82			\$ 774.880,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 105.560,00
abr-10	15,31	22,97	1,74			\$ 875.800,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 100.920,00
may-10	15,31	22,97	1,74			\$ 976.720,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 100.920,00
jun-10	15,31	22,97	1,74			\$ 1.077.640,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 100.920,00
jul-10	14,94	22,41	1,70			\$ 1.178.240,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 98.600,00
ago-10	14,94	22,41	1,70			\$ 1.274.840,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 98.600,00
sep-10	14,94	22,41	1,70			\$ 1.373.440,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 98.600,00
oct-10	14,21	21,32	1,62			\$ 1.467.400,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 93.960,00
nov-10	14,21	21,32	1,62			\$ 1.561.360,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 93.960,00
dic-10	14,21	21,32	1,62			\$ 1.655.320,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 93.960,00
ene-11	15,61	23,42	1,77			\$ 1.757.980,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 102.660,00
feb-11	15,61	23,42	1,77			\$ 1.860.640,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 102.660,00
mar-11	15,61	23,42	1,77			\$ 1.963.300,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 102.660,00
abr-11	17,69	26,54	1,98			\$ 2.078.140,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 114.840,00
may-11	17,69	26,54	1,98			\$ 2.192.980,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 114.840,00
jun-11	17,69	26,54	1,98			\$ 2.307.820,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 114.840,00
jul-11	18,63	27,95	2,07			\$ 2.427.880,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 120.060,00
ago-11	18,63	27,95	2,07			\$ 2.547.940,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 120.060,00
sep-11	18,63	27,95	2,07			\$ 2.668.000,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 120.060,00
oct-11	19,39	29,09	2,15	11-oct-11	\$ 683.860,00	\$ 2.029.857,33	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 45.723,33	\$ 78.976,67	\$ 124.700,00
nov-11	19,39	29,09	2,15			\$ 2.233.534,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 124.700,00
dic-11	19,39	29,09	2,15			\$ 2.358.234,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 124.700,00
ene-12	19,92	29,88	2,20			\$ 2.485.834,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 127.600,00
feb-12	19,92	29,88	2,20			\$ 2.613.434,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 127.600,00
mar-12	19,92	29,88	2,20			\$ 2.741.034,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 127.600,00
abr-12	20,52	30,78	2,26			\$ 2.872.114,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 131.080,00
may-12	20,52	30,78	2,26			\$ 3.003.194,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 131.080,00
jun-12	20,52	30,78	2,26			\$ 3.134.274,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 131.080,00
jul-12	20,86	31,29	2,29			\$ 3.267.094,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 132.820,00
ago-12	20,86	31,29	2,29	24-ago-12	\$ 1.571.689,00	\$ 3.801.661,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 106.256,00	\$ 26.494,00	\$ 132.820,00
sep-12	20,86	31,29	2,29			\$ 3.930.949,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 132.820,00
oct-12	20,89	31,34	2,30			\$ 4.064.445,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 133.400,00
nov-12	20,89	31,34	2,30			\$ 4.202.845,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 133.400,00
dic-12	20,89	31,34	2,30			\$ 4.346.245,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 133.400,00
ene-13	20,75	31,13	2,28			\$ 4.493.485,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 132.240,00
feb-13	20,75	31,13	2,28			\$ 4.645.725,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 132.240,00
mar-13	20,75	31,13	2,28			\$ 4.802.965,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 132.240,00
abr-13	20,83	31,25	2,29			\$ 4.966.205,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 132.820,00
may-13	20,83	31,25	2,29			\$ 5.135.445,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 132.820,00
jun-13	20,83	31,25	2,29			\$ 5.310.685,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 132.820,00
jul-13	20,34	30,51	2,24			\$ 5.492.925,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 129.920,00
ago-13	20,34	30,51	2,24			\$ 5.682.165,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 129.920,00
sep-13	20,34	30,51	2,24			\$ 5.878.405,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 129.920,00
oct-13	19,85	29,78	2,20			\$ 6.081.645,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 127.600,00
nov-13	19,85	29,78	2,20	6-nov-13	\$ 1.674.036,00	\$ 7.755.681,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 25.520,00	\$ 102.080,00	\$ 127.600,00
dic-13	19,85	29,78	2,20			\$ 8.429.717,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 127.600,00
ene-14	19,65	29,48	2,18			\$ 8.587.397,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 126.440,00
feb-14	19,65	29,48	2,18			\$ 8.750.077,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 126.440,00
mar-14	19,65	29,48	2,18			\$ 8.917.757,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 126.440,00
abr-14	19,63	29,45	2,17			\$ 9.090.437,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 125.860,00
may-14	19,63	29,45	2,17			\$ 9.268.117,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 125.860,00
jun-14	19,63	29,45	2,17			\$ 9.450.797,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 125.860,00
jul-14	19,33	29,00	2,14			\$ 9.638.477,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 124.120,00
ago-14	19,33	29,00	2,14			\$ 9.831.157,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 124.120,00
sep-14	19,33	29,00	2,14			\$ 10.028.837,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 124.120,00
oct-14	19,17	28,76	2,13	31-oct-14	\$ 1.610.309,00	\$ 11.639.146,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 127.658,00	\$ -4.118,00	\$ 123.540,00
nov-14	19,17	28,76	2,13	15-nov-14	\$ 785.880,00	\$ 12.425.026,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 61.770,00	\$ 61.770,00	\$ 123.540,00
dic-14	19,17	28,76	2,13			\$ 13.210.906,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 123.540,00
ene-15	19,21	28,82	2,13			\$ 13.403.586,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 123.540,00
feb-15	19,21	28,82	2,13			\$ 13.602.266,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 123.540,00
mar-15	19,21	28,82	2,13			\$ 13.806.946,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 123.540,00
abr-15	19,37	29,06	2,15			\$ 14.017.626,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 124.700,00
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 14.234.306,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 124.700,00
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 14.456.986,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 124.700,00
jul-15	19,26	28,69	2,14			\$ 14.685.666,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 124.120,00
ago-15	19,26	28,69	2,14			\$ 14.920.346,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 124.120,00
sep-15	19,26	28,69	2,14			\$ 15.161.026,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 124.120,00
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 15.407.706,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 124.120,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	15-nov-15	\$ 785.880,00	\$ 16.193.586,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 62.060,00	\$ 62.060,00	\$ 124.120,00
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 16.979.466,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 124.120,00
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 17.178.146,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 126.440,00
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 17.383.826,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 126.440,00
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 17.596.506,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 126.440,00
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 17.815.186,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 131.080,00
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 18.040.866,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 131.080,00
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 18.273.546,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 131.080,00
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 18.513.226,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 135.720,00
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 18.760.906,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 135.720,00
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 19.016.586,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 135.720,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	10-oct-16	\$ 2.071.718,00	\$ 21.088.304,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 46.400,00	\$ 92.800,00	\$ 139.200,00
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 22.159.024,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 139.200,00
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 23.230.744,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 139.200,00
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 24.303.464,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 141.520,00
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 25.377.184,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 141.520,00
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 26.451.904,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 141.520,00
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 27.526.624,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 141.520,00
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 28.601.344,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 141.520,00
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 29.676.064,00	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00		\$ 0,00	\$ 14

CAPITAL \$5.800.000 + INTERES MORA DEL 30-08-09 AL 2-03-23 \$18.304.915 –
ABONOS \$22.430.246= \$1.674.669

NUEVO CAPITAL= \$1.479.851.

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de **\$ 1.674.669** hasta el 2 DE MARZO DE 2023.

Tercero. - Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la entrega de títulos judiciales y la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 012-2017-00635-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: EDFREDY ALBERTO CASTILLO ZABALA

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 1202

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes lo manifestado por parte de la EPS SÁNITAS, se procede adjuntándose el pantallazo de lo dicho:

En atención a la solicitud en asunto, EPS SÁNITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	FREDY ALBERTO CASTILLO ZABALA
Cédula	16615097
Dirección	CALLE 19 A # 24 B - 42
Ciudad	CALI, VALLE DEL CAUCA
Teléfono	- 3352391 -
Empleador	CASTILLO ZABALA FREDY ALBERTO Independiente

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 012-2019-00504-00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: CARLOS HERNÁN CAMACHO CANO

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 1201

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la EPS SÁNITAS con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando la demandada la demandada señor CARLOS HERNÁN CAMACHO CANO quien se identifica con cédula No. 16.796.377.

Revisada la presente actuación, y atendiendo a que la parte demandante ha presentado prueba sumaria de que ha gestionado ante dicha entidad lo requerido, obteniendo respuesta desfavorable, se torna procedente acceder a la presente solicitud, conforme a lo dispuesto en el art. 43 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - Por secretaria líbrese oficio dirigido a la EPS SÁNITAS, solicitando informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la demandada señor CARLOS HERNÁN CAMACHO CANO quien se identifica con cédula No. 16.796.377.

Remítase el oficio aquí librado a la entidad oficiada con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual corresponde a: miguel.rojas@fonte.com.co

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 012-2022-00448-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADOS: LUIS ALBERTO RIASCOS GONGORA

AUTO INTERLOCUTORIO 2198

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra bajo el nombre 025MemorialLiquidaciónCredito.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 013-2016-00370-00
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA S.A.
DEMANDADO: ALEXANDER CARDONA VALENZUELA

AUTO SUSTANCIACION No.: 1214

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – Aclarar el numeral Segundo. - del auto interlocutorio No. 1817 del 7 de junio de 2023 el en sentido de indicar que los bienes aquí desembargados quedan por cuenta del proceso No. 011-2016-00307-00 que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, con ocasión de los remanentes consumados en favor de dicho proceso los cuales fueran solicitados a través del oficio No. 10-3654 del 31 de agosto de 2018. Por secretaría Librasen las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 013-2022-00519-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BOCHA
P.H.
DEMANDADOS: MÓNICA VIVIANA DÍAZ BECERRA

AUTO INTERLOCUTORIO 2199

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 014-2018-00337-00
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO POLO CLAVIJO, MIRYAM
CELMIRA DIAZ GARCÍA y FABER DE JESÚS
ESPINOSA VELASCO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2168

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único. Decretar el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada MIRYAM CELMIRA DIAZ GARCÍA dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, bajo la radicación 2019-00978-00-00, en donde funge como parte demandante BANCO POPULAR. Oficiése.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 014-2018-00418-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: EDILSON ZULUAGA ARANGO

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 1200

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes lo manifestado por parte de la EPS SURA, se procede adjuntandose el pantallazo de lo dicho:

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	EDILSON ZULUAGA ARAGON
Cédula	16593579
Dirección	CR 1 A 61 59
Ciudad	CALI, VALLE DEL CAUCA
Teléfono	3057983244 - 6023440137 - 3057983244
Correo Electrónico	edilsonzuluaga@hotmail.com
Tipo de afiliado	Beneficiario

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 014-2020-00603-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS
FINANCIEROS
DEMANDADOS: LILOY GUERRERO SÁNCHEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 2189

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 041MemroialLiquidCredito20231605, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, con la respectiva imputación de abonos, en consecuencia se;

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 041MemroialLiquidCredito20231605. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.020.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		11-ago-20
DIAS	19	
TASA EFECTIVA	27,44	
FECHA DE CORTE		15-may-23
DIAS	-15	
TASA EFECTIVA	47,09	
TIEMPO DE MORA	994	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.342.589
INTERESES ABONADOS	\$ 5.364.403
ABONO CAPITAL	\$ 5.200.655
TOTAL ABONOS	\$ 10.565.058
SALDO CAPITAL	\$ 1.819.345
SALDO INTERESES	-\$ 21.814

DEUDA TOTAL**\$ 1.797.531**

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERES MESA
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 234.608,40	\$ 0,00	\$ 7.020.000,00		\$ 0,00	\$ 143.910,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 376.412,40	\$ 0,00	\$ 7.020.000,00		\$ 0,00	\$ 141.804,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 516.812,40	\$ 0,00	\$ 7.020.000,00		\$ 0,00	\$ 140.400,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 654.404,40	\$ 0,00	\$ 7.020.000,00		\$ 0,00	\$ 137.582,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 790.592,40	\$ 0,00	\$ 7.020.000,00		\$ 0,00	\$ 136.188,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 928.886,40	\$ 0,00	\$ 7.020.000,00		\$ 0,00	\$ 138.294,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 1.065.776,40	\$ 0,00	\$ 7.020.000,00		\$ 0,00	\$ 136.890,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 1.201.964,40	\$ 0,00	\$ 7.020.000,00		\$ 0,00	\$ 136.188,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 1.337.450,40	\$ 0,00	\$ 7.020.000,00		\$ 0,00	\$ 135.486,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 1.472.936,40	\$ 0,00	\$ 7.020.000,00		\$ 0,00	\$ 135.486,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.608.422,40	\$ 0,00	\$ 7.020.000,00		\$ 0,00	\$ 135.486,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.744.910,40	\$ 0,00	\$ 7.020.000,00		\$ 0,00	\$ 138.198,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.880.096,40	\$ 0,00	\$ 7.020.000,00		\$ 0,00	\$ 135.486,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 2.014.880,40	\$ 0,00	\$ 7.020.000,00		\$ 0,00	\$ 134.784,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 2.151.068,40	\$ 0,00	\$ 7.020.000,00		\$ 0,00	\$ 136.188,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 2.288.660,40	\$ 0,00	\$ 7.020.000,00		\$ 0,00	\$ 137.582,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.427.656,40	\$ 0,00	\$ 7.020.000,00		\$ 0,00	\$ 138.996,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 2.570.864,40	\$ 0,00	\$ 7.020.000,00		\$ 0,00	\$ 143.208,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 2.715.476,40	\$ 0,00	\$ 7.020.000,00		\$ 0,00	\$ 144.612,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 2.864.300,40	\$ 0,00	\$ 7.020.000,00		\$ 0,00	\$ 148.824,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 3.017.336,40	\$ 0,00	\$ 7.020.000,00		\$ 0,00	\$ 153.036,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 3.175.288,40	\$ 0,00	\$ 7.020.000,00		\$ 0,00	\$ 157.950,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 3.338.554,40	\$ 0,00	\$ 7.020.000,00		\$ 0,00	\$ 164.268,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 3.510.140,40	\$ 0,00	\$ 7.020.000,00		\$ 0,00	\$ 170.588,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 3.689.150,40	\$ 0,00	\$ 7.020.000,00		\$ 0,00	\$ 179.010,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 3.875.180,40	\$ 0,00	\$ 7.020.000,00		\$ 0,00	\$ 186.030,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 4.068.932,40	\$ 0,00	\$ 7.020.000,00		\$ 0,00	\$ 193.752,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 4.274.618,40	\$ 0,00	\$ 7.020.000,00		\$ 0,00	\$ 205.686,00
ene-23	28,94	43,26	3,04			\$ 4.488.026,40	\$ 0,00	\$ 7.020.000,00		\$ 0,00	\$ 213.408,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 4.709.858,40	\$ 0,00	\$ 7.020.000,00		\$ 0,00	\$ 221.832,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 4.935.902,40	\$ 0,00	\$ 7.020.000,00		\$ 0,00	\$ 226.044,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 5.165.456,40	\$ 0,00	\$ 7.020.000,00		\$ 0,00	\$ 229.554,00
may-23	31,39	47,09	3,27	26-may-23	\$ 10.565.058,00	\$ 0,00	\$ 5.200.654,80	\$ 1.819.345,20	\$ 198.946,80	\$ 7.932,35	\$ 177.132,86
jun-23	31,39	47,09	3,27			\$ 7.932,35	\$ 0,00	\$ 1.819.345,20		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL \$ 7.020.000,00 + INTERÉS MORA AL 15-05-2023 \$ 5.342.589 – ABONOS \$ 10.565.058= \$ 1.797.531

NUEVO CAPITAL= \$ 1.797.531

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$1.797.531 hasta el 13 DE ABRIL DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 014-2022-00209-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: PEDRO JAVIÉR PEREIRA HERRERA

AUTO INTERLOCUTORIO 2200

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 015-2017-00056-00
DEMANDANTE: INDUSTRIAS COLOMBIA DE MOTOCICLETAS
DEMANDADO: HERNÁN RENGIFO CASTRILLÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2210

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, por valor de \$14.475.653,64, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 30 DE MAYO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



0

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 015-2017-00523-00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADOS: JESÚS ANTONIO ARIAS SARASTI

AUTO INTERLOCUTORIO 2172

Pasa el expediente a despacho con la finalidad de pronunciarse respecto al memorial que antecede mediante el cual el representante legal de la empresa demandante solicita sean librados los oficios de levantamiento de medidas, no obstante, se observa que el proceso se encuentra en estado activo, puesto que no se allegó escrito de terminación y/o se decretara oficiosamente el fenómeno de la terminación por desistimiento tácito.

Ahora bien, una vez revisado el proceso se observa que la última actuación procesal fue notificada el 26 de septiembre de 2019, habiéndose erradamente dado trámite al memorial fechado 28 de julio de 2022, esto teniendo en cuenta que lo procedente allí era el decreto de la terminación por desistimiento tácito, puesto que ya se habían reunido los requisitos de término de inactividad para ello. Así las cosas, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”, “lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro”, tal como lo dijo la Corte Suprema de Justicia:

“Se ha dicho reiteradamente por la Jurisprudencia de la Corte que los autos aún en firmes, no ligan al Juzgado para promover conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento. Refiriéndonos a estos autos expresó la Corte Suprema, no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir a sumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error “. Corte Suprema de Justicia. Auto de Febrero 4 de 1.981. Citado en López Morales Jairo: Jurisprudencia Civil pag. 1174.¹

En tal caso, siguiendo los lineamientos esbozados en el art. 132 del C.G.P, se dará aplicación al control de legalidad se procederá el despacho a decretar lo pertinente.

Ahora bien, dicho lo anterior, y teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto del 4 de febrero de 1981, Sentencia del 23 de marzo de 1981, Auto del 23 de mayo de 1988 MP. Jose María Esguerra Samper, Humberto Murcia Ballen, José Alejandro Bonivento Fernández, en su orden, asimismo auto del 1 de Octubre de 1997, 16 de Junio de 1999. Sentencia T177 de 1995 Corte Constitucional).

asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJESE SIN EFECTO JURIDICO ALGUNO el auto interlocutorio No. 2064 de fecha 17 de agosto de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. – Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

TERCERO. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada JESÚS ANTONIO ARIAS SARASTI. indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

CUARTO. - NO SE CONDENAN en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso

QUINTO. - Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

SEXTO. - Infórmese a la parte actora la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEPTIMO. - Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación

OCTAVO.- Agregar sin consideración el memorial de envío de oficios de desembargo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 017-2017-00666
DEMANDANTE: COOPSERP
DEMANDADO(S): LUZ MARIA REYES CANTERO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2179

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Representante Legal de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOPSERP contra LUZ MARIA REYES CANTERO por pago total de la obligación.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: LUZ MARIA REYES CANTERO, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Tercero.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada LUZ MARIA REYES CANTERO identificada con c.c. No. 38.859.847 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN

AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique solicitud de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002803031	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 1.098.752,00
469030002803038	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 1.098.750,00
469030002803039	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 1.589.490,00

Cuarto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 019-2019-00477-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: AGROX S.A.S. Y MARIO ALFREDO PRADA BARRAGAN

AUTO INTERLOCUTORIO 2154

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a JAMES GUTIÉRREZ NÚÑEZ con CC. 16.733.384.

TERCERO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, la base gravable del vehículo trabado dentro de la Litis la cual fuera remitida por parte de la Secretaría de Tránsito y Movilidad de El Cerrito Valle.

CUARTO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 94.483.429, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 257.456 del C.S.J., para que actué en el presente

proceso como apoderado judicial de la parte DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 020-2017-00693
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA Y CISA
DEMANDADO(S): MARIA ELENA CORTES
PALMIPLAST INDUSTRIAS S.A.S

AUTO INTERLOCUTORIO No.:2170

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado Genral de la parte actora Dr. VICTOR MANULE SOTO, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular adelantado por CISA cesionario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (subogatario Parcial), contra MARIA ELENA CORTES Y PALMIPLAST INDUSTRIAS S.A.S.

Segundo.- SIN LUGAR a decretar el levantamiento de medidas cautelares toda vez que se encuentra vigente la obligación por razón del BANCO DE BOGOTA S.A.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



0

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 021-2010-01014-00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA cesionario FONDO CAPITAL
PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS
ALTERNATIVOS
DEMANDADOS: OSCAR HERNANDO PASQUE VALVERDE
AUTO INTERLOCUTORIO 2167

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada OSCAR HERNANDO PASQUE VALVERDE. indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Tercero. - Tercero. - **NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - Infórmese a la parte actora la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 021-2019-00966
DEMANDANTE: MARITZA ZAMORA RUIZ
DEMANDADO(S): MELISA MEJIA GOMEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2176

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por MARITZA ZAMORA RUIZ contra MELISA MEJIA GOMEZ por pago total de la obligación.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: MELISA MEJIA GOMEZ, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 022-2017-00430-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL
PROGRESO SOCIAL LTDA PROGRESEMOS
DEMANDADOS: RUBÉN DÍAZ ROJAS y ALDEMAR GARCÍA GONZALEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 2209

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 25MemorialLiquidCredito20232305, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, con la respectiva imputación de abonos, en consecuencia se;

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 25MemorialLiquidCredito20232305. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.031.272,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		2-nov-16
DIAS	28	
TASA EFECTIVA	32,99	
FECHA DE CORTE		23-may-23
DIAS	-7	
TASA EFECTIVA	47,09	
TIEMPO DE MORA	2361	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.134.827
INTERESES ABONADOS	\$ 2.817.003
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 2.817.003
SALDO CAPITAL	\$ 4.031.272
SALDO INTERESES	\$ 4.317.824
DEUDA TOTAL	\$ 8.349.096

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 187.051,02	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 96.750,53
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 285.414,05	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 98.363,04
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 383.777,09	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 98.363,04
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 482.140,13	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 98.363,04
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 580.503,17	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 98.363,04
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 678.866,20	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 98.363,04
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 777.229,24	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 98.363,04
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 873.979,77	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 96.750,53
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 970.730,29	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 96.750,53
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 1.065.465,19	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 94.734,89
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 1.158.990,70	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 93.525,51
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 1.251.709,95	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 92.719,26
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 1.344.026,08	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 92.316,13
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 1.435.939,08	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 91.913,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 1.529.061,47	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 93.122,38
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 1.620.974,47	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 91.513,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 1.712.081,22	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 91.106,75
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 1.802.784,84	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 90.703,62
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 1.893.085,33	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 90.300,49
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 1.982.176,44	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 89.091,11
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 2.070.864,42	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 88.687,98
sep-18	19,91	29,72	2,19			\$ 2.159.149,28	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 88.294,86
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 2.246.827,88	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 87.476,92
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 2.333.703,36	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 87.075,48
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 2.420.375,71	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 86.672,35
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 2.506.241,80	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 85.866,09
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 2.594.123,53	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 87.881,73
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 2.680.795,88	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 86.672,35
abr-19	19,32	28,98	2,14	30-abr-19	\$ 233.350,00	\$ 2.533.715,10	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00	\$ 86.269,22	\$ 0,00	\$ 86.269,22
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 2.620.387,45	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 86.672,35
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 2.706.656,67	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 86.269,22
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 2.792.925,89	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 86.269,22
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.879.195,11	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 86.269,22
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.965.464,33	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 86.269,22
oct-19	19,10	28,65	2,12	21-oct-19	\$ 1.092.926,00	\$ 1.932.362,41	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00	\$ 59.824,08	\$ 25.638,89	\$ 85.462,97
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 2.043.061,13	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 85.059,84
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 2.127.717,85	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 84.656,71
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 2.211.971,43	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 84.253,58
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 2.297.434,40	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 85.462,97
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 2.382.494,24	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 84.656,71
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 2.466.344,69	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 83.850,46
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 2.548.179,52	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 81.834,82
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.629.611,21	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 81.431,69
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.711.042,91	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 81.431,69
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 2.793.280,85	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 82.237,95
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 2.875.821,93	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 82.441,89
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 2.957.353,62	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 81.431,69
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 3.037.979,06	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 80.625,44
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 3.116.992,00	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 79.012,93
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 3.195.198,67	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 78.206,68
feb-21	17,94	26,31	1,97			\$ 3.274.614,73	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 79.416,06
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 3.353.224,53	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 78.609,83
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 3.431.431,21	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 78.206,68
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 3.509.234,76	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 77.803,55
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 3.587.038,31	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 77.803,55
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 3.664.841,86	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 77.803,55
ago-21	17,24	25,96	1,94			\$ 3.743.048,54	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 78.206,68
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 3.820.852,09	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 77.803,55
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 3.898.252,51	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 77.400,42
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 3.976.459,19	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 78.206,68
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 4.055.472,12	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 79.012,93
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 4.135.291,30	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 79.819,19
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 4.217.529,25	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 82.237,95
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 4.300.373,45	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 83.044,20
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 4.386.036,42	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 85.462,97
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 4.473.918,15	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 87.881,73
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 4.564.621,77	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 90.703,62
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 4.658.953,54	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 94.331,76
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 4.756.913,45	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 97.959,91
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 4.859.710,68	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 102.797,44
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 4.966.539,59	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 106.826,71
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 5.077.802,70	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 111.263,11
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 5.195.918,97	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 118.116,27
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 5.318.469,63	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 122.550,67
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 5.445.857,83	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 127.586,20
mar-23	30,84	46,28	3,22			\$ 5.575.664,79	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 129.806,96
abr-23	31,39	47,09	3,27	19-abr-23	\$ 1.490.727,00	\$ 4.168.425,43	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00	\$ 83.487,64	\$ 48.334,95	\$ 131.822,99
may-23	31,39	47,09	3,27			\$ 4.348.582,98	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 101.063,98
jun-23	31,39	47,09	3,27			\$ 4.348.582,98	\$ 0,00	\$ 4.031.272,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL \$ 4.031.272 + INTERES MORA DEL 2-11-16 AL 23-05-23 \$4.317.824 – ABONOS \$ 2.817.003 = \$ 8.349.096

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$ 8.349.096 hasta el 23 DE MAYO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 023-2019-01094
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO(S): GUSTAVO RAMIREZ GARCES

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2175

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderada general de la parte actora Dra. MARITZA MOSCOSO TORRES y el apoderado judicial, Dr. RAFAEL IGNACIO BONILA VARGAS, y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO POPULAR S.A. contra GUSTAVO RAMIREZ GARCES por pago total de la obligación.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: GUSTAVO RAMIREZ GARCES, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 024-2019-00633-00
DEMANDANTE: HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ.
DEMANDADO: JENIFFER SANDOVAL YUSTI, ARMANDO MEJÍA GIRALDO, GUILLERMO ALBERTO ARCE ZULUAGA, GRIZZLY TRAINING GYM S.A.S. y JOSÉ FERNANDO SALAZÁR MEJÍA

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 1206

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes lo manifestado por parte de la UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CALI, se procede adjuntándose el pantallazo de lo dicho:

Acusamos recibo del oficio citado en el asunto y sobre el particular nos permitimos informar los descuentos realizados al Señor Armando Mejía C.C 16.596.865 por concepto embargo ejecutivo:

AÑO 2022

AÑO	MESES	CEDULA	EMPLEADO	VALOR
2022	ENERO	16596865	MEJIA GIRALDO, Armando	582.163
2022	FEBRERO	16596865	MEJIA GIRALDO, Armando	973.245
2022	MARZO	16596865	MEJIA GIRALDO, Armando	973.245
2022	ABRIL	16596865	MEJIA GIRALDO, Armando	973.245
2022	MAYO	16596865	MEJIA GIRALDO, Armando	973.245
2022	JUNIO	16596865	MEJIA GIRALDO, Armando	973.245
2022	JULIO	16596865	MEJIA GIRALDO, Armando	973.245
2022	AGOSTO	16596865	MEJIA GIRALDO, Armando	973.245
2022	SEPTIEMBRE	16596865	MEJIA GIRALDO, Armando	973.245
2022	OCTUBRE	16596865	MEJIA GIRALDO, Armando	973.245
2022	NOVIEMBRE	16596865	MEJIA GIRALDO, Armando	973.245
2022	DICIEMBRE	16596865	MEJIA GIRALDO, Armando	777.704

AÑO 2023

2023	ENERO	16596865	MEJIA GIRALDO, Armando	359.315
2023	FEBRERO	16596865	MEJIA GIRALDO, Armando	1.035.104
2023	MARZO	16596865	MEJIA GIRALDO, Armando	1.035.104
2023	ABRIL	16596865	MEJIA GIRALDO, Armando	1.035.104
2023	MAYO	16596865	MEJIA GIRALDO, Armando	1.035.104

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 025-2023-00037-00
DEMANDANTE: MARITZA RODRIGUEZ GARCÍA
DEMANDADOS: MELIDA VALENTIERRA SALAS

AUTO INTERLOCUTORIO 2152

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito, la cual se encuentra visible bajo el nombre de archivo 021LiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 026-2016-00482-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: TEODULO LERMA GARCÍA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2123

Como quiera que en el auto de terminación del proceso por pago total de la obligación no se pronunció el despacho respecto del desglose de los documentos base de ejecución, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - INFORMAR A LOS USUARIOS que en el siguiente correo electrónico se podrá agendar la cita correspondiente para la revisión del proceso, así como, para la entrega de oficios librados dentro del mismo y el retiro de los documentos base de ejecución.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. - ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución, con las respectivas constancias de las que habla el artículo 116 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 026-2017-00061-00
DEMANDANTE: CLAUDIA LORENA QUINTERO NARVAEZ
DEMANDADO: ANUAR HERNÁN ORTÍZ SALAZÁR

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 1199

En atención al escrito allegado por la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Único. – SE REQUIERE POR TERCERA VEZ, Al pagador del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva dar contestación al oficio cifrado OFICIO CyN009/028/2021, mediante el cual se comunicó el decreto del embargo de salarios u honorarios y demás prestaciones devengadas por parte del señor ANUAR HERNAN ORTIZ SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.449.991.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 026-2021-00192-00
DEMANDANTE: JORGE WILLIAM CORTEZ y OTROS
DEMANDADOS: LILIANA MARÍA TOVAR MUÑOZ

AUTO INTERLOCUTORIO 2153

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito, la cual se encuentra visible bajo el nombre de archivo 39LiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 026-2021-00582-00
DEMANDANTE: GEORGINA ROSA GONZALEZ TRUJILLO
DEMANDADOS: LEONARDO DAVID DUQUE MEDINA

AUTO INTERLOCUTORIO 2154

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 026-2022-00341-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
INTEGRALES
DEMANDADOS: RODRIGO YEPES MEJÍA

AUTO INTERLOCUTORIO 2154

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación a la liquidación del crédito bajo el nombre 28 LiquidacionCredito.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 027-2019-00820-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: ANDRÉS FERNANDO QUINTERO CARABALI

AUTO SUSTANCIACION No.: 1212

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – Aclarar el numeral Segundo. - del auto 0754 del 27 de marzo de 2023 el en sentido de indicar que teniendo en cuenta que el vehículo se encuentra alojado en la jurisdicción del Municipio de Yumbo, se deberá librar orden con destino de los Juzgados Civiles Municipales Reparto de Yumbo, por lo cual dicho numeral quedará así:

“Comisionar al Juzgado Civil Municipal de Yumbo – Reparto, para que se sirva practicar la diligencia de secuestro del vehículo de placas DTN-137, el cual se encuentra ubicado en las instalaciones del parqueadero de Servicios Integrados Automotriz SIA S.A.S., el cual se ubica en la municipalidad de YUMBO – VALLE DEL CAUCA en la Carrera 34 No. 10 – 499.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.

POR SECRETARÍA ELABORESE NUEVAMENTE EL DESPACHO COMISORIO, CON LA ACLARACIÓN AQUÍ DISPUESTA, ESTO EN COMPAÑÍA DE LOS ANEXOS PERTINENTES DEL CASO.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 028-2009-01030
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO CABAL LORZA
DEMANDADO(S): FUNERARIA Y PROEXEQUIALES CRISTO REY LTDA
KARIME OFIR HERNANDEZ DE NIÑO
ELKIN YARMIT GIRALDO CARDOSO

AUTO DE SUSTANCIACION No.:1203

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ESTESE la parte demandada a lo resuelto en proveído No. 811 del 19 de mayo de 2023 a través del cual se negó la terminación del proceso.

Segundo.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandada a la Dra. Geovanna Milena Tarapuez Salinas, identificada con c.c. No. 31.572.893 de Cali (V) y T.P. No. 158.954 del Consejo Superior de la Judicatura.

Tercero.- REQUERIR nuevamente a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito.

Cuarto.- PONER en conocimiento de la parte actora el memorial que antecede obrante a folios 466 a 470 del expediente electrónico, a fin de que se pronuncie sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 028-2018-00411-00
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PANAMÁ.
DEMANDADO: MONICA CEBALLOS TOSNE

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 1204

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-767930.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de la cuota de propiedad que le asiste al demandado sobre el inmueble identificado con M.I. 370-767930 ubicado en la CALLE 34# 98B-35 CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR GUALANDAY PLAZA ETAPA I, PARQUEADERO 221, PISO 1 de esta ciudad de propiedad del demandado **MÓNICA CEBALLOS TOSNE** quien se identifica con la C.C.31.538.747.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 028-2022-00620-00
DEMANDANTE: BANOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: CARMEN ELENA VELASQUEZ OSPINA

AUTO INTERLOCUTORIO 2155

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 029-2019-00969-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: HILDA RANGEL MARTINEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 2171

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada HILDA RANGEL MARTINEZ, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Tercero. - Tercero. - **NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - Infórmese a la parte actora la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Séptimo. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 7.306.604, portadora de la T.P N°. 97.901 del C.S de la J., apoderada de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 029-2022-00685-00
DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA DE SERVICIOS
INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS - COOPTECPOL.
DEMANDADOS: DAVID FELIPE PAREJA EPE

AUTO INTERLOCUTORIO 2156

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre Liquidacin de crdito_2023101459716.pdf.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 030-2015-00721
DEMANDANTE: COOPETROL
DEMANDADO(S): SILVANA LOPEZ BUITRAGO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2181

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOPETROL contra SILVANA LOPEZ BUITRAGO por pago total de la obligación.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: SILVANA LOPEZ BUITRAGO, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Tercero.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al Dr. OSCAR DARWIN VASQUEZ identificado con c.c. No. 1.130.608.579 y T.P. No. 228966 del C.S de la J.

Cuarto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 030-2018-00067
DEMANDANTE: JARAMILLO MORA S.A
DEMANDADO(S): JOSE LUIS GARCES ALVAREZ
CAROLINA GARCES MARTINEZ
JAIME ANDRES SANCHEZ BONILLA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1216

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por los apoderados judiciales de las partes, y en la cual requieren dar por terminado el proceso por transacción, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por JARAMILLO MORA S.A contra JOSE LUIS GARCES ALVAREZ, CAROLINA GARCES MARTINEZ y JAIME ANDRES SANCHEZ BONILLA por transacción.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: JOSE LUIS GARCES ALVAREZ, CAROLINA GARCES MARTINEZ y JAIME ANDRES SANCHEZ BONILLA, no obstante lo anterior, los bienes de la parte demandada **JAIME ANDRES SANCHEZ BONILLA** continuarán embargados por cuenta del Juzgado 6º Civil Municipal de Palmira, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 0468 del 17 de mayo de 2019, dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 006-2019-00142 cuyo demandante es REINTEGRAR. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 030-2020-00442-00
DEMANDANTE: CREDI TAXIS CALI S.A.S.
DEMANDADOS: GUILLERMO MEJÍA ARISMENDI

AUTO INTERLOCUTORIO 2168

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 030-2021-00039-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y
BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP.
DEMANDADOS: JHON ARLEY GUZMÁN CAICEDO.

AUTO INTERLOCUTORIO 2159

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra visibles a folios 64 y 65 del archivo digital con nombre 01Expediente.pdf.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 030-2022-00540-00
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
DEMANDADOS: LESBY GENNY PAREDES POTES

AUTO INTERLOCUTORIO 2160

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 031-2012-00079-00
DEMANDANTE: COOPVIFUTURO
DEMANDADO: PEDRO JOSÉ MARTINEZ MEDINA y CÉSAR
EDUARDO GALVEZ CHAGUENDO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2166

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único. Decretar el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada PEDRO JOSÉ MARTINEZ MEDINA dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 023-2013-00900-00, en donde funge como parte demandante COOPEOCCIDENTE. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 031-2016-00337-0
DEMANDANTE: GASPAR RENGIFO QUIÑONEZ
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ RAMÍREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2182

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, por valor de \$1.962.300 por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 31 DE MAYO DEL 2023. (se excluye el valor de agencias en derecho).

Segundo. - OFICIAR al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI hoy JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de que se sirva indicar el trámite impreso sobre el oficio No. 2.394 del 7 de octubre de 2016 y 1599 DEL 21 DE MAYO DE 2018, mediante el cual se les comunicó el embargo de remanentes sobre los bienes desembargados que posea la señora CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ RAMÍREZ quien se identifica con C.C.#31.523.535 dentro del proceso con radicado 2015-00278 que cursa en dicha dependencia, de igual forma, sírvase indicar el estado actual del proceso.

Tercero.- OFICIAR al JUZGADO DOCE CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva indicar el trámite impreso sobre el oficio No. 009-0883 del 30 de abril de 2019, mediante el cual se les comunicó el embargo del crédito que persiga o tenga la señora CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ RAMÍREZ quien se identifica con C.C.#31.523.535 dentro del proceso con radicado 012-2019-00172-00 que cursa en dicha dependencia, de igual forma, sírvase indicar el estado actual del proceso.

Cuarto.- OFICIAR al JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI hoy JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de que se sirva indicar el trámite impreso sobre el oficio No. 1600 del 21 de mayo de 2018, mediante el cual se les comunicó el embargo de remanentes sobre los bienes desembargados que posea la señora CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ RAMÍREZ quien se identifica con C.C.#31.523.535 dentro del proceso con radicado 018-2017-00249 que cursa en dicha dependencia, de igual forma, sírvase indicar el estado actual del proceso.

Quinto.- OFICIAR al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE CALI, a fin de que se sirva indicar el trámite impreso sobre el oficio No. 009-0884 del 30 de abril de 2019, mediante el cual se les comunicó el embargo del crédito que persiga o tenga la señora CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ RAMÍREZ quien se identifica con C.C.#31.523.535 dentro del proceso con radicado 006-2015-00114-01 que cursa en dicha dependencia, de igual forma, sírvase indicar el estado actual del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 032-2013-00510
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A
DEMANDADO(S): HERMAN GILBERTO ROMERO OSPINA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2180

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO COOMEVA S.A contra HERMAN GILBERTO ROMERO OSPINA por pago total de la obligación.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: HERMAN GILBERTO ROMERO OSPINA, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 032-2019-01101-00
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: LUIS ALBEIRO OROZCO OSORIO
AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 1197

En atención al escrito allegado por la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Único. – SE REQUIERE, Al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL – FLORENCIA CAQUETÁ, para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva dar contestación al oficio cifrado CYN/009/1574/2021 del 30 de noviembre de 2021, mediante el cual se comunicó el decreto del embargo de la quinta parte de lo devengado por concepto de salario u honorarios y demás prestaciones por parte del señor LUIS ALBEIRO OROZCO OSORIO identificado con C.C. No. 17.669.507.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 033-2021-00177-00
DEMANDANTE: JORGE HUMBERTO MORALES R
DEMANDADOS: STEPHANIE COLLAZOS PEREZ

AUTO INTERLOCUTORIO 2201

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 033-2022-00470-00
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: MERCEDES CORONEL MILLÁN

AUTO INTERLOCUTORIO 2202

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 033-2023-00039-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: CLAUDIA LORENA SOLANO CADENA

AUTO INTERLOCUTORIO 2202

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 034-2012-00853-00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: LUIS CARLOS RENTERIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2212

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - DECRETAR embargo y posterior secuestro de la cuota de propiedad que le asistan, sobre los bienes inmuebles distinguidos con Matrícula Inmobiliaria No. 372-50492 Y 372-50493 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, los cuales son de propiedad de la parte demandada LUIS CARLOS RENTERÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.955.439.

Líbrese los oficios de rigor con copia al correo aportado de la parte demandante, el cual corresponde al correo: <vlozano@victorialozano.com>.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 035-2021-00201
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO(S): JUAN PABLO PRIETO MEDRANO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1217

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A contra JUAN PABLO PRIETO MEDRANO por pago total de la obligación.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: JUAN PABLO PRIETO MEDRANO, no obstante lo anterior, los bienes de la parte demandada continuarán embargados por cuenta del Juzgado 29 Civil Municipal de Palmira, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 1078/21-505 del 3 de agosto de 2021, dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 006-2019-00142 cuyo demandante es WALTER ALVAREZ MORALES. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

RADICACIÓN: 035-2021-00752-00
DEMANDANTE: LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO hoy BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: EMPRESA DE BUSES LOS CALIFAS LTDA

AUTO INTERLOCUTORIO 2205

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 47 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO